

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 06 NOV 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)
DEMANDANTE:	LUIS RODOLFO CIFUENTES VANEGAS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00020-00

Se procede a decidir sobre la viabilidad de dar aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012, que al tenor dice:

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”. (...) (Subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, y en vista que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2017, se admitió el llamamiento en garantía, solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, y se le ordenó a la parte que hace el llamado, cancelar la suma de trece mil pesos y aportar las copias necesarias para surtir el traslado del mismo, igualmente se ordenó entre otros que, “si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz”.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término de seis meses contados a partir de la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía, y no se ha podido efectuar la notificación de uno de los llamados en garantía, el señor JAIRO ALBERTO RÍOS SÁENZ, es procedente disponer la terminación de la actuación y declarar su ineficacia, dejando sin efecto alguno el Llamado en garantía, únicamente respecto de este, en aplicación de lo preceptuado en el primer inciso del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, dejando sin efecto alguno el mismo, solicitado por el apoderado del MINISTERIO DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, únicamente en lo que respecta al señor JAIRO ALBERTO RÍOS SÁENZ, conforme a lo previsto en primer inciso del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 y las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Declárase terminado este trámite en lo que corresponde al Llamamiento en garantía, única y exclusivamente al señor JAIRO ALBERTO RÍOS SÁENZ y devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>068</u> <u>07</u> NOV 2018	
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	